

La Fundación, en cualquier circunstancia, asume totalmente cualquier responsabilidad derivada de la utilización del inmueble así como de su pérdida o menoscabo total o parcial y, por tanto, libera al Ministerio de Educación y Cultura de las consecuencias derivadas de ello.

La Fundación también se obliga a obtener todas las licencias y permisos para el desarrollo de las actividades que vayan a realizarse en el inmueble.

Vendrá asimismo obligada la Fundación a cumplir todas las disposiciones vigentes que afecten al dominio público objeto de la presente autorización. El cumplimiento del objeto de esta autorización se llevará a cabo en todo caso sin perjuicio de terceros y con expresa sujeción a los términos que se contienen en el presente pliego.

Respecto de los bienes muebles comprendidos en la presente autorización, la Fundación queda igualmente obligada a su vigilancia y conservación, corriendo asimismo a su cargo todo tipo de gasto que se produzcan, derivados de la utilización por su parte. La Fundación deberá restaurar o, en su caso, reponer, a satisfacción del Ministerio de Educación y Cultura, aquéllos que hayan sufrido deterioro o menoscabo de cualquier clase, a fin de que, a la extinción de la autorización, los bienes que reciba la Administración del Estado sean equivalentes, en cuanto a su idoneidad, forma, calidad y categoría, a los entregados a la Fundación.

A tal efecto, el Ministerio de Educación y Cultura se reserva las facultades de inspección que estime necesarias, debiendo la Fundación remitirle, dentro del primer trimestre de cada año, el inventario actualizado de dichos bienes muebles al que se ha hecho mención en la cláusula anterior. Asimismo, la Fundación deberá consultar, previamente, al Ministerio de Educación y Cultura antes de restaurar o reponer cualquiera de los bienes que tengan un carácter singular o estén declarados bien de interés cultural, sin perjuicio de las competencias que, en este caso, correspondan a otros organismos de acuerdo con la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico.

VI. Finalización de la autorización

La presente autorización finalizará por las siguientes causas:

- Vencimiento del término de la autorización o de cualquiera de las prórrogas que hayan podido otorgarse con arreglo a lo establecido en la cláusula II de este pliego.
- Extinción de la Fundación.
- Mutuo acuerdo entre la Fundación y el Ministerio de Educación y Cultura.
- Denuncia de la autorización por cualquiera de dichas partes, formulada con una antelación mínima de seis meses.
- Incumplimiento por la Fundación del fin de la autorización.
- Incumplimiento reiterado por parte de la Fundación de las observaciones que formule el Ministerio de Educación y Cultura en relación con el incumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en el presente pliego.
- Razones de interés público por las que, excepcionalmente, el Ministerio de Educación y Cultura tuviese necesidad de recuperar el inmueble. En este supuesto, la autorización se extinguirá de forma inmediata, o en el menor plazo posible, sin indemnización alguna a la Fundación.

A la finalización de la autorización por cualquiera de estas causas, se producirá la reversión del referido inmueble a la Administración del Estado, con sus eventuales mejoras y accesorios, junto con todos los bienes muebles incluidos en el inventario actualizado al que se ha hecho mención, quedando extinguido automáticamente el derecho otorgado a la Fundación sobre el inmueble por medio de la presente autorización.

Asimismo, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el inmueble. Tampoco asumirá la Administración del Estado los contratos de trabajo que pudiera haber concertado la Fundación para el cumplimiento de sus fines, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

VII. Recepción del inmueble y de los bienes muebles

La recepción del inmueble y de los expresados bienes muebles por la Administración del Estado se realizará por un funcionario designado a tal fin por el Ministerio de Educación y Cultura, en presencia de un representante debidamente apoderado de la Fundación, los cuales levantarán la correspondiente acta de entrega del inmueble, reseñando el estado

general del mismo y los daños y perjuicios de cualquier clase, si los hubiere, a efectos de su subsanación posterior por o a cargo de la Fundación, siempre que aquéllos fuesen achacables al incumplimiento de sus obligaciones de conservación y custodia del inmueble.

De igual forma se procederá respecto de los bienes muebles incluidos en el inventario anteriormente mencionado, para los que asimismo se suscribirá un documento de entrega independiente del anterior.

10044 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1997, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 1996.

En virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de 3 de marzo del corriente año, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte para el año 1996, vengo en aprobar el fallo del Jurado calificador contenido en el Acta correspondiente y otorgar dichas distinciones a las personas y entidades que se citan:

Premio Reina Sofía a doña Theresa Zabell Lucas y doña Begoña Via-Dufresne Pereña.

Premio Nacional don Felipe de Borbón a don Fermín Cacho Ruiz.

Premio Infantas de España SS. AA. RR. doña Elena y doña Cristina a don Mateo Garralda Larrumbe.

Trofeo Comunidad Iberoamericana a don Jefferson Pérez de Ecuador. Copa Barón de Güell ex-aequo a la Selección Nacional de Gimnasia Rítmica y Selección Nacional de Waterpolo.

Premio Olimpia al Comité Paralímpico Español.

Copa Stadium al Club Egara de Hockey Hierba.

Premio Consejo Superior de Deportes al Patronato Municipal Deportivo de Palencia.

Trofeo Joaquín Blume ex-aequo al Centro Marín Amat de Madrid y extensión bachillerato «Joaquín Blume» de Barcelona.

Premio Nacional de Arquitectura Deportiva al arquitecto don Francisco Javier Ortega Uribe-Echevarría.

Madrid, 29 de abril de 1997.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10045 ORDEN de 30 de abril de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades asociativas representativas del sector agrario y alimentario, para el fomento de actividades de colaboración y representación durante 1997.

El Real Decreto 1890/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación atribuye a la Subsecretaría de este Departamento las funciones relativas a las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de los intereses del sector agrario, alimentario y pesquero.

En la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en el programa 711A, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, capítulo 4, artículo 48, conceptos 482 y 483, se recogen las dotaciones presupuestarias para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y otras entidades asociativas.

El artículo 4.3. del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, determina que el procedimiento de concesión de éstas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otra parte, el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria dispone que los Ministros establecerán las oportunas bases reguladoras para la concesión de subvenciones.